

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE MODIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE
CONCESIÓN PORTUARIA Nos. 14 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1994 Y 33
DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, CONTRATO No. 41 DEL 4 DE FEBRERO DE
2010**



Página 1 de 27

Entre los suscritos **JUAN GONZALO BOTERO BOTERO**, identificado con la cédula número 73.239.282, en su calidad de Director Ejecutivo, cargo para el cual fue nombrado por acuerdo de la Junta Directiva de Cormagdalena, acta No. 091 del 9 de marzo de 2009, y posesionado mediante Acta No. 008 del 11 de marzo de 2009, obrando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA**, entidad de la Administración Pública del Orden Nacional, creada por el Artículo 331 de la Constitución Nacional y reglamentada mediante Ley 161 de 1994, facultado al respecto por la Ley 01 de 1991, los Decretos 708 y 4735 de 2009, la Ley 80 de 1993 y la Ley 856 de 2003, quien para los efectos de este contrato se llamará **LA CORPORACIÓN**, y por otra parte, el Dr. **JOSE VICENTE GUZMAN ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.533.642 de Bogotá obrando en su condición de Apoderado de la Sociedad Portuaria del Norte S.A. calidad que acredita con el poder otorgado por Luisa Fernando Aarón Guerrero Representante Legal de la Sociedad Portuaria del Norte S.A. de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla del 19 de enero de 2010, debidamente facultado por la Junta Directiva de la Sociedad como consta en el Acta No. 101 del 02 de diciembre de 2009, Sociedad Portuaria creada mediante la escritura pública No. 2470 del 04 de diciembre de 2002, otorgada en la notaria tercera de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla bajo el número 102.292 del libro respectivo, documentos que hacen parte integral de este contrato, en adelante llamado **EL CONCESIONARIO**, se celebra la presente modificación y unificación de los contratos de concesión Portuaria Nos. 14 del 27 de Septiembre de 1994, suscrito entre la otrora Superintendencia General de Puertos y Carbomilpa S. A., y 33 de diciembre 26 de 2006 suscrito entre Cormagdalena y la Sociedad Portuaria del Norte S. A, previas las siguientes consideraciones. **PRIMERA.** La Sociedad Portuaria del Norte actualmente es la titular del contrato de concesión portuaria número 14 del 27 de septiembre de 1994 celebrado con la otrora Superintendencia General de Puertos y la Sociedad Portuaria Carbonera Milpa S.A. — CARBOMILPA S.A., para la ocupación y utilización, en forma temporal y exclusiva, de una línea de playa ribereña, en longitud de 150 metros lineales, con el propósito de construir, administrar y operar unas instalaciones portuarias de servicio público localizadas en el municipio de Barranquilla, departamento del Atlántico, para movilizar carga a granel, especialmente carbón, coque, derivados del carbón y carga general compatible con el carbón. **SEGUNDA.** a través de Resolución No. 001210 del 20 de marzo de 2003, el Ministerio de Transporte autorizó la cesión del Contrato de Concesión Portuaria



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE MODIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE
CONCESIÓN PORTUARIA Nos. 14 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1994 Y 33
DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, CONTRATO No. 41 DEL 4 DE FEBRERO DE
2010**



Página 2 de 27

No. 014 del 27 de septiembre de 1994, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos y la Sociedad Portuaria Carbonífera Milpa S.A. — CARBOMILPA S. A, a favor de la Sociedad Portuaria del Norte S.A., previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y por el mismo contrato de concesión (Cláusula 20). **TERCERA.** El 26 de diciembre de 2006 se celebró un segundo contrato de concesión portuaria entre CORMAGDALENA y la Sociedad Portuaria del Norte S. A., contrato de concesión portuaria No. 33 de 2006, con el objeto de ampliar el área concesionada y realizar otras operaciones portuarias, incluyendo tipos de carga adicionales, como quedo consignado en el contrato mencionado. **CUARTA.** la Sociedad Portuaria del Norte S. A., a través de su apoderado, **Doctor JOSE VICENTE GUZMAN**, mediante comunicación recibida en Cormagdalena el 27 de diciembre de 2007, solicitó ante el señor Director Ejecutivo la revisión de las condiciones generales y la consecuente modificación de las concesiones otorgadas a la mencionada sociedad, mediante los Contratos de Concesión Portuaria No. 014 de 1994 y No. 033 de 2006, que otorgan al concesionario el derecho a ocupar, en forma temporal y exclusiva, las zonas de uso público y las zonas accesorias ubicadas en la ribera occidental del Río Magdalena, jurisdicción del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, departamento del Atlántico, en los aspectos relacionados con el cambio en el diseño y construcción del muelle contemplado en el Contrato de Concesión No. 033 de 2006, con el tipo de carga, plan de inversiones y la modalidad de operación del terminal contemplado en el mencionado contrato, y con el plazo y el plan de inversiones de la concesión otorgada mediante el contrato de concesión portuaria No. 014 de 1994. Adicionalmente se solicita la unificación de las concesiones en un solo contrato de concesión portuaria, con el fin de integrar en un solo terminal marítimo los dos muelles descritos en cada contrato de concesión a que hemos hecho referencia. **QUINTA.** El Artículo 3° del Decreto 1370, vigente al momento de la solicitud de modificación, ahora numeral 24.1 del artículo 24 del decreto 4735 de 2009 ordena: "Quien solicite la modificación del contrato de concesión deberá publicar en un diario de circulación nacional un aviso que indique el objeto y alcance de la modificación, y el valor aproximado de las nuevas inversiones a realizar." **SEXTA.** Que la Sociedad Portuaria del Norte publicó cuatro avisos de prensa en dos diarios de circulación nacional y dado que la Sociedad Portuaria del Norte cumplió con el requisito de publicidad, publicando cuatro avisos, en vez de uno, se estableció el último como válido, siendo éste el del diario La República del 29 de agosto de 2007, y se llamó a audiencia pública mediante la resolución 00022 del 1 de febrero de 2008. **SEPTIMA.** Mediante Acuerdo No. 152 del 23 de julio de 2009, la Junta Directiva de Cormagdalena autorizó al Director Ejecutivo para llevar a cabo todos



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE MODIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE
CONCESIÓN PORTUARIA Nos. 14 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1994 Y 33
DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, CONTRATO No. 41 DEL 4 DE FEBRERO DE
2010**



Página 3 de 27

los trámites y gestiones para la modificación de los contrato 014 de 1994 y 033 de 2006, dando de esta manera cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1 y 2 del Decreto 1370, vigente a la fecha, ahora numeral 24.4 del artículo 24 del decreto 4735 de 2009. **OCTAVA.** Que para efectos de manejar mejor el contrato y para dar respuesta a la unificación de las condiciones de las dos concesiones, los términos de este contrato son los definitivos para la unificación de las concesiones portuarias, luego se le dará el número que le corresponda de acuerdo con el consecutivo que tiene Cormagdalena para este fin. Y para los efectos que se consagran mas adelante, en lo que se hace referencia a los contratos de concesión portuaria Nos. 14 de 1994 y 33 de 2009, estos harán parte integral de este contrato. **NOVENA.** Se firmó un acuerdo de pago el día 16 de septiembre de 2009, por un saldo que se encontraba insoluto y que adeudaba el Concesionario a Cormagdalena, el cual hará parte integral del contrato de unificación, como una obligación adicional al pago de la contraprestación. **DECIMA.** Los bienes de uso público concesionados mediante el contrato de concesión No. 14 del 27 de Septiembre de 1994, incluyendo los construidos en el espejo de agua, que se construyan hasta el 26 de septiembre del año 2014, deberán revertir en esa fecha, en los términos del ARTÍCULO 8 de la Ley 1 de 1991, atendiendo a que ese día se consolida el derecho que tiene el Estado sobre esos bienes. **DECIMAPRIMERA,** Que la concesión es totalmente por cuenta y riesgo del concesionario, y este asumirá todos los riesgos de la misma. **DECIMA SEGUNDA.** Mediante la resolución 346 del 19 de octubre de 2009, se aprobó la unificación de los contratos No. 14 de 1994 y 33 del 2006. **DÉCIMA TERCERA.** Dentro de los términos el doctor José Vicente Guzmán Escobar, interpuso recurso de reposición contra la anterior resolución. **DECIMA CUARTA.** Dicho recurso se resolvió mediante la resolución No. 433 del 18 de diciembre de 2009, quedando ejecutoriado el 19 de diciembre del mismo año. **DECIMA QUINTA.** La Sociedad Portuaria del Norte aportó la Licencia ambiental No. 0088 del 29 de enero de 2009, dicha licencia es prerrequisito para el otorgamiento de la concesión en los términos del parágrafo 1 del artículo 51 de la ley 99 de 1993. **DECIMA SEXTA.** Que atendiendo por un parte a la Licencia Ambiental y por otra a las inversiones que hubiera quedado aprobadas para el contrato No. 14 de 1994, se expidió la resolución No. 437 del 28 de diciembre de 2009, "Por medio de la cual se modifica el Artículo Sexto de la resolución 346 del 19 de octubre de 2009" la cual quedo ejecutoriada. **DECIMA SEPTIMA.** Los términos de las dos concesiones unificadas quedaran como se expondrá a continuación. En virtud de lo anterior las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: EL OBJETO DE LA PRESENTE ES LA MODIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN** de los contratos de concesión portuaria Nos. 14 del 27 de



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE MODIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE
CONCESIÓN PORTUARIA Nos. 14 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1994 Y 33
DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, CONTRATO No. 41 DEL 4 DE FEBRERO DE
2010**



Página 4 de 27

Septiembre de 1994 y 33 de diciembre 26 de 2006. **LA CORPORACIÓN** en virtud del presente contrato, formaliza el otorgamiento, las modificaciones y la unificación a la **SOCIEDAD PORTUARIA DEL NORTE S.A.**, de una concesión portuaria la cual quedará en los siguientes términos: **1.1.** Se otorga a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva el área de uso público, descrita en la Cláusula Segunda del presente contrato, a cambio de la contraprestación económica de que trata la Cláusula Décima de este contrato, a favor de Cormagdalena y el distrito de Barranquilla. **CLÁUSULA SEGUNDA – LÍMITES EXACTOS Y LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA ZONA CONCESIONADA.** El área concesionada es la siguiente: **A) AREA EN AGUA.** El área en agua concesionada es de 64.901 m² aproximadamente, en una longitud aproximada de ribera de 454 metros, demarcada por los puntos denominados como: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, siendo las coordenadas de los puntos referidos las siguientes:



PUNTO	ESTE	NORTE
1	925.445,49	1.706.363,43
2	925.416,51	1.706.355,67
3	925.288,17	1.706.321,71
4	925.299,75	1.706.290,87
5	925.358,34	1.706.133,33
6	925.396,95	1.705.880,55
7	925.506,01	1.705.893,48
8	925.535,97	1.705.897,03

B) ÁREA EN TIERRA. Es de 39.007 m²

PUNTO	ESTE	NORTE
3	925.288,17	1.706.321,71
9	925.184,05	1.706.283,71
10	925.203,85	1.706.195,38
11	925.294,40	1.706.098,39
12	925.283,34	1.706.068,37
13	925.340,73	1.705.877,14
6	925.396,95	1.705.880,55
5	925.358,34	1.706.133,33
4	925.299,75	1.706.290,87



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE MODIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE
CONCESIÓN PORTUARIA Nos. 14 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1994 Y 33
DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, CONTRATO No. 41 DEL 4 DE FEBRERO DE
2010**



Página 5 de 27

CLÁUSULA TERCERA – DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DEL TERRENO ADYACENTE A LOS BIENES DE USO PÚBLICO CONCESIONADOS:



ZONA ADYACENTE Area = 46,459,54 m2		
PUNTO	NORTE	ESTE
BB	1.706.256,00	925.122,00
CC	1.706.242,00	925.127,00
DD	1.706.214,00	925.138,00
EE	1.706.197,00	925.148,00
O	1.706.164,00	925.165,00
N	1.706.146,00	925.131,00
M	1.706.108,00	925.170,00
L	1.706.113,00	925.194,00
L1	1.706.091,23	925.196,56
1	1.706.092,00	925.188,00
10'	1.706.076,68	925.194,73
9'	1.706.071,47	925.189,44
8	1.706.076,02	925.183,59
7	1.706.067,60	925.164,25
6	1.705.884,69	925.145,20
5	1.705.877,39	925.235,88
13	1.705.877,14	925.340,73
12	1.706.068,37	925.283,34
11	1.706.098,39	925.294,40
10	1.706.195,38	925.203,85
9	1.706.283,71	925.184,05

Linderos:

Norte. Con predios de Solviquimicos

Sur. Linda con terrenos de la Nación

Oeste. Con la Calle 2; con predios de posesión de Jovita Retramoso; con la calle 41 y con la calle 2ª del Distrito de Barranquilla.

Este. Con la zona terrestre de uso público concesionada.

CLÁUSULA CUARTA - DESCRIPCIÓN EXACTA DE LOS ACCESOS HASTA DICHOS TERRENOS: Al área portuaria se puede acceder por vía terrestre y por vía fluvial. El acceso terrestre se hace por la malla urbana de la Ciudad de Barranquilla. Por vía fluvial se puede acceder por el río Magdalena. **CLÁUSULA QUINTA – LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:** El proyecto está localizado en el

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE MODIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE
CONCESIÓN PORTUARIA Nos. 14 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1994 Y 33
DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, CONTRATO No. 41 DEL 4 DE FEBRERO DE
2010**



Página 6 de 27

predio urbano situado en el municipio de Barranquilla, Departamento del Atlántico, distinguido con nomenclatura urbana calle 2ª No. 41 N-28 de la Ciudad de Barranquilla. **CLÁUSULA SEXTA – TIPO DE SERVICIO:** Por las instalaciones portuarias aludidas se prestará servicio al público en general, dado que la Sociedad Portuaria del Norte S.A. operará un puerto particular de servicio público. **CLÁUSULA SÉPTIMA – DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA A DESARROLLAR DENTRO DEL ÁREA OBJETO DE CONCESIÓN:** La concesión portuaria, objeto del presente contrato, se otorga para la construcción de dos (2) líneas de atraque, la primera, que se llamará el Muelle No. 1, se encontraba amparada por el contrato No. 014 de 1994 y en la actualidad está construida y operando. La segunda línea de atraque, que se llamará Muelle No. 2 estaba amparada por el contrato No. 033 de 2006. Las cuales quedan de conformidad con la siguiente descripción:



A-Muelle No. 1. Está compuesto por una línea que consiste en un muelle flotante de 98 metros de longitud y 17 metros de ancho, el cual se encuentra localizado entre dos piñas de atraque de 8 x 8 metros y dos piñas de reacción que cuentan con sus respectivas defensas, bitas y cornamusas. El acceso a éste muelle se hace por medio de un viaducto flotante de 70.5m de largo y 13.8m de ancho, el cual se comunica con tierra por medio de un puente articulado metálico de 20m de largo y 8.75m de ancho. El viaducto flotante se mantiene en posición mediante una piña de fijación. Esta línea de atraque cuenta con dos boyas de amarre localizadas, una, aguas arriba y la otra, aguas abajo del muelle flotante, con sus respectivos muertos y anclas para los largos de proa y popa de los barcos. El muelle flotante y las piñas de atraque conforman un muelle de 114 metros de longitud. A la infraestructura anterior se le agregarán nuevas inversiones en equipos para el porteo de graneles limpios, por medio de bandas transportadoras, que se instalarán desde el muelle hacia las zonas de almacenamiento (silos) que se construirán en la zona adyacente de servicios. Las bandas se construirán paralelas al viaducto y desde la orilla irán en forma subterránea hacia los silos. Para el manejo de graneles líquidos, se instalarán tuberías desde el muelle hasta la zona de almacenamiento (tanques) que se construirán, algunos en la zona de uso público terrestre y otros en la zona adyacente de servicios de conformidad con lo mostrado en los planos. La carga general suelta y contenedores, así como otros graneles sólidos, será cargada y descargada mediante grúas del buque y/o suministradas por un operador portuario. Para el manejo de carbón se construirá la banda transportadora que trata el artículo sexto de la resolución 346 de 2009, modificado por la resolución No. 437 de 2009. **B. Muelle No. 2** El muelle No. 2 corresponde a la segunda línea de atraque cuyas



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE MODIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE
CONCESIÓN PORTUARIA Nos. 14 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1994 Y 33
DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, CONTRATO No. 41 DEL 4 DE FEBRERO DE
2010**



Página 7 de 27

características están descritas en la cláusula séptima del contrato de concesión No. 033 de 2006. Se aprueba un cambio en el diseño y construcción de éste muelle con el fin de atender las necesidades comerciales del terminal marítimo. De acuerdo con la alternativa seleccionada para la segunda línea de atraque, las instalaciones comprenden una plataforma de concreto, apoyada sobre pilotes de concreto y conectada a la ribera mediante dos puentes-viaducto también en concreto con dos carriles de circulación cada uno. La plataforma del muelle está compuesta por vigas longitudinales paralelas de concreto reforzado que corren en el sentido del Río y sobre las cuales se apoya la losa de concreto. La losa de la plataforma sirve igualmente de capa de rodadura. La plataforma del muelle se cimenta sobre pilotes de concreto. Estos pilotes van alineados en las vigas longitudinales. Los pilotes en su punta van cimentados en la roca coralina que se encuentra en la zona, y en su cabeza estarán empotrados en las vigas longitudinales. Sobre el muelle descrito, se operará con 2 grúas para el cargue y descargue de carga general suelta y en contenedores, así como para el manejo de graneles sólidos; esta segunda línea de atraque igualmente contará con equipos adicionales de cargue y descargue suministrados por un operador portuario. **CLAUSULA OCTAVA: VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA PREVISTOS:** Se atenderán en promedio 216 naves al año que transportarán volúmenes aproximados de 1.056.000 toneladas/año, en el año 2007, hasta 2.000.000 de toneladas/año a partir del año 2031 y hasta el 2037. El terminal portuario atenderá los siguientes tipos de carga: graneles sólidos y líquidos, minerales como hierro y demás. Adicionalmente, el puerto atenderá carga general suelta y en contenedores. **PARÁGRAFO:** El movimiento de carbón esta supeditado al cumplimiento del Decreto 3083 de 2007, para ello deberá construir bandas transportadoras para hacerlo mediante el sistema de cargue directo. **CLÁUSULA NOVENA: CONDICIONES ESPECIALES DE OPERACIÓN DEL PUERTO.** El terminal portuario será multipropósito y desarrollará operaciones de cargue y descargue de toda clase de naves y transferencia de mercancías entre tráfico terrestre, marítimo y fluvial. Por lo tanto, sus operaciones se realizarán mediante las plumas y aparejos de las naves que atraquen en el terminal, mediante el uso de equipos de cargue y descargue, mediante tuberías o ductos y a través de bandas transportadoras, pertenecientes a la Sociedad Portuaria del Norte S.A., o de operadores portuarios. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El concesionario deberá hacer el movimiento de carbón mediante cargue directo y dar cumplimiento al Decreto 3083 de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquier operación portuaria que realice deberá estar amparada en la Licencia Ambiental y sometida al Plan de Manejo Ambiental respectivo. **PARÁGRAFO TERCERO:** El concesionario deberá dar



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalen.gov.co



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE MODIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE
CONCESIÓN PORTUARIA Nos. 14 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1994 Y 33
DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, CONTRATO No. 41 DEL 4 DE FEBRERO DE
2010**



Página 8 de 27

cumplimiento a lo establecido en el documento CONPES No. 3528 del 28 de junio de 2008, en cuanto a los sistemas de inspección y deberá adoptar los que las autoridades competentes establezcan. **CLÁUSULA DÉCIMA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN:** De conformidad con el concepto financiero No. 59 de fecha 7 de julio de 2009 y 65 del 25 de septiembre de 2009, acogido por la Dirección Ejecutiva de Cormagdalena, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, la Sociedad Portuaria del Norte S.A., por concepto de uso, en forma temporal y exclusiva, de la ribera y zonas accesorias a ésta, entregadas en concesión, pagará al Estado, a valor presente, la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4.721.816)**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la firma del Contrato de Unificación, y liquidados a la tasa representativa del mercado – TRM - del día del pago, o podrá pagar por trimestres anticipados, atendiendo a que esta es la modalidad de pago que actualmente tiene acordada la Sociedad Portuaria del Norte en los dos contratos de concesión portuaria que se unifican, ciento ocho (108) cuotas de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES (US\$ 138.392)**, La primera cuota trimestral se cancelará dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la firma de esta modificación, las restantes ciento siete (107) se pagaran dentro de los cinco (5) primeros días de cada trimestre, teniendo como fecha de referencia el 26 de Diciembre de 2009, fecha en que se hizo exigible la anterior cuota para los dos contratos que se unifican. El 60% de la contraprestación le corresponde a Cormagdalena y el 40% al Distrito de Barranquilla, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1242 de 2008. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Atendiendo a que la Sociedad Portuaria del Norte ya canceló el primer trimestre de 2010, conforme al pago que se establecía en los contratos que se unifican, y el modificatorio establece un pago mayor por el primer trimestre de la unificación, cancelarán lo que exceda a lo ya cancelado, en los términos de la presente cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El solo retardo en el pago de la contraprestación y/o de las cuotas estipuladas en el Acuerdo de Pagos, mencionado en la parte motiva, generara intereses por mora, los cuales deberá pagar la Sociedad Portuaria a la tasa que para el efecto fije el Gobierno Nacional para la obligaciones en moneda extranjera, en este caso en dólares de los Estados Unidos de América. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** constituyó las siguientes garantías, a favor de la Nación y Cormagdalena: **11.1** Ha constituido a favor de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena la garantía de la **construcción de las obras anunciadas** según póliza

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE MODIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE
CONCESIÓN PORTUARIA Nos. 14 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1994 Y 33
DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, CONTRATO No. 41 DEL 4 DE FEBRERO DE
2010**



Página 9 de 27

Nº GU011415 de fecha 06 de octubre de 2009, expedida por la aseguradora Confianza S. A., con un valor asegurado de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$24.711.152)**, con una vigencia hasta el 29 de marzo de 2012. Esta póliza se modificara cada vez que sea necesario y se seguirá constituyendo conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 del Decreto 708 de 1992. **11.2.** Teniendo en cuenta que el valor de la contraprestación por concepto de uso y goce de la zona de uso público asciende a un total de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4.721.816,11)**, y las inversiones son de **DOCE MILLONES DE OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS DÓLARES (USD12.833.162)**, el Concesionario deberá constituir las siguientes garantías:

11.2.1 Garantía de Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión. Por medio de la cual se garantiza a la Nación, a través de La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de La Magdalena, que ocupará y utilizará los terrenos dados en concesión y ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con el pago de la contraprestación, tasa de vigilancia, mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la Ley, con las resoluciones de aprobación y otorgamiento de la concesión, con el Contrato Estatal de Concesión y con las reglamentaciones generales expedidas por el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte, en cuantía del **DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%)** del valor total de las inversiones, es decir la suma **TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$320,829)**, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día de su expedición por parte de la compañía de Seguros, sin que supere la cantidad equivalente a CINCUENTA MIL (50.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la concesión y seis (6) meses más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y seis (6) meses más. La garantía se expedirá por periodos de cinco (5) años y deberá prorrogarse en cada vencimiento, de tal manera que se garantice el término anterior conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 del Decreto 708 de 1992. Se suscribió por parte del concesionario la Póliza No. GU016679 del 4 de enero de 2010, por un valor asegurado de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$655.848.266)**, con vigencia hasta el 4 de enero del año 2015,



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE MODIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE
CONCESIÓN PORTUARIA Nos. 14 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1994 Y 33
DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, CONTRATO No. 41 DEL 4 DE FEBRERO DE
2010**



Página 10 de 27

póliza que aprobó Cormagdalena.

11.2.2 Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual. Por medio de ésta, se asegura a la Nación, a través de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, el pago de la indemnización, como consecuencia, o con ocasión de daños causados a operadores portuarios, titulares de mercancías, bienes y derechos de terceros en que incurra el concesionario. La cuantía del seguro será del **Diez por Ciento (10%)** del valor total de la contraprestación, o sea la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES (USD472.182)**, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día de su expedición por parte de la compañía de Seguros. El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la concesión y dos (2) años más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y dos (2) años más. Se expedirá por periodos de un (1) año y deberá prorrogarse en cada vencimiento. Se suscribió por parte del concesionario la Póliza No. RO0003963 del 5 de enero de 2010, por un valor asegurado de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$954.378.980)**, con vigencia hasta el 5 de enero del año 2011, póliza que aprobó Cormagdalena.

11.2.3 Garantía para el Pago de Salarios, Prestaciones Sociales, e Indemnización de Personal. Por medio de ésta, se asegura a la Nación, a través de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, que el concesionario pagará los salarios, prestaciones sociales, e indemnización de personal a que haya lugar, y en especial con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. La cuantía del seguro será del **Diez por Ciento (10%)** del valor total de la contraprestación, o sea la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES (USD472.182)**, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día de su expedición por parte de la compañía de Seguros. El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la concesión y tres (3) años más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y tres (3) años más. Se expedirá por periodos de un (1) año y deberá prorrogarse en cada vencimiento. Se suscribió por parte del concesionario la Póliza No. GU016679 del 4 de enero de 2010, por un valor asegurado de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$954.378.980)**, con vigencia hasta el 4 de enero del año 2014 póliza que aprobó Cormagdalena. **PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá reajustar la cuantía de las pólizas, de tal manera que cumplan con los porcentajes establecidos en la reglamentación



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE MODIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE
CONCESIÓN PORTUARIA Nos. 14 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1994 Y 33
DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, CONTRATO No. 41 DEL 4 DE FEBRERO DE
2010**



Página 11 de 27

correspondiente, garantizando así el plazo y los términos señalados respecto a cada una de ellas. En cada renovación deberá actualizarse el valor asegurado, es decir, que la suma en dólares deberá ser liquidada a la tasa representativa del mercado – TRM del día de la renovación garantizándose así que el valor en pesos sea equivalente a la cifra en dólares cada vez que se renueve. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – PLAZO:** El plazo de la concesión será de treinta años (30) contados a partir del 3 de mayo de 2007, fecha del acta de entrega de las zonas de uso público concesionadas mediante el contrato No. 33 de 2006. **PARÁGRAFO:** En el evento de presentarse la prórroga de la concesión, ésta no significa que se mantendrán las condiciones contractuales inicialmente pactadas. En todos los casos de prórroga, la contraprestación será modificada en razón a que a la fecha de la misma el derecho de la Nación a obtener la reversión, se ha adquirido; por tal motivo se calculará y cobrará la contraprestación por infraestructura y por zona de uso público, de conformidad a las normas vigentes al momento de la prórroga, así como las disposiciones que en materia de contraprestación expida el Documento CONPES vigente al momento de la prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – REVERSIÓN:** La Sociedad Portuaria del Norte S. A., hará la reversión, de los bienes inmuebles y de los inmuebles por destinación, entendiéndose estos como todos aquellos necesarios para el normal funcionamiento y operación de las instalaciones portuarias, en dos momentos de la concesión portuaria unificada, de la siguiente forma: **A-** Atendiendo a que los bienes de uso público concesionados mediante el contrato de concesión No. 14 del 27 de septiembre de 1994, incluyendo los construidos en el espejo de agua, deben revertir el 26 de septiembre del año 2014, en los términos del **ARTÍCULO 8** de la Ley 1ª de 1991, en esa fecha se revertirá la zona de uso público y todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren sobre esa misma área, entendiéndose estos como todos aquellos necesarios para el normal funcionamiento y operación de las instalaciones portuarias, así como las que se autoricen por ésta entidad en desarrollo del contrato hasta esa fecha, incluyendo la banda transportadora para carbón y las inversiones que trata el Parágrafo Primero de la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato. a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.- CORMAGDALENA, o a quien la Ley señale, en condiciones de operación tecnológica y de adecuada eficiencia. La Sociedad Portuaria deberá elaborar un inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión y los enviará a la Corporación o quien haga sus veces para su revisión y aprobación, el referido inventario y avalúo deberá ser presentado por la sociedad portuaria a más tardar antes del 25 de abril de 2014, so pena de que se le apliquen las sanciones por incumplimiento que se estipulan en el presente contrato.



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE MODIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE
CONCESIÓN PORTUARIA Nos. 14 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1994 Y 33
DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, CONTRATO No. 41 DEL 4 DE FEBRERO DE
2010**



Página 12 de 27

Este inventario y avalúo sólo aplicará sobre los bienes de que trata el Contrato 14 de 1994, incluyendo la banda transportadora y las inversiones que trata el artículo sexto de la resolución No. 346 de 2009, modificado por la resolución No. 437 del mismo año, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo Primero de la siguiente Cláusula Décimo Cuarta. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La reversión de que trata el literal "A" del presente artículo, se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes, que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** protocolizará ante Notario, asumiendo sus costos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el desarrollo de este inventario y avalúo será Cormagdalena la encargada de seleccionar el perito, y sus costos serán asumidos por la Sociedad Concesionaria. **PARAGRAFO TERCERO:** Un vez se tenga el inventario y el avalúo, se establecerá, por parte de Cormagdalena, la contraprestación por infraestructura, la cual comenzará a pagar la Sociedad Portuaria del Norte S.A., a partir del 26 de septiembre de 2014., por tanto, el **CONCESIONARIO** seguirá utilizando dichos bienes a título de concesión hasta el 2 de mayo de 2037 **B-** Al terminar el plazo del contrato de unificación, es decir el 2 de mayo de 2037, revertirán todos los bienes de uso público concesionados, incluyendo también todos los bienes de que trata el literal "A" de esta cláusula, junto con todas las construcciones e inmuebles por destinación, entendiéndose estos como todos aquellos necesarios para el normal funcionamiento y operación de las instalaciones portuarias, que se encuentren habitualmente instalados en las zonas de uso público objeto de concesión y serán cedidos gratuitamente a la Nación, en buen estado de operación al terminar aquélla, en los términos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 1ª de 1991. Igualmente, procederá la reversión al ser declarada la caducidad o la terminación unilateral, y teniendo en consideración el normal deterioro de las mismas, a consecuencia de su operación. La Sociedad Portuaria del Norte deberá elaborar un inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión y los enviará a la Corporación o quien haga sus veces para su revisión y aprobación. El referido inventario deberá ser presentado por la sociedad portuaria a más tardar, antes de comenzar el último semestre de la concesión, so pena de que se le apliquen las sanciones por incumplimiento que se establecen en esta resolución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La reversión de que trata la presente cláusula, se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes, que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** protocolizará ante Notaría asumiendo sus costos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PLAN DE INVERSIONES: LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, ESTUDIOS, INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.** La **SOCIEDAD PORTUARIA DEL NORTE S.A.**, deberá presentar el cronograma de inversión definitivo y actualizado de la construcción y equipo, por valor de **DOCE**



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE MODIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE
CONCESIÓN PORTUARIA Nos. 14 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1994 Y 33
DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, CONTRATO No. 41 DEL 4 DE FEBRERO DE
2010**



Página 13 de 27

MILLONES DE OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS DÓLARES (USD12.833.162), el cual deberá incluir precios unitarios, planos de planta, cortes y detalles con cantidades de obra, especificaciones de construcción de materiales y presupuesto detallado, en el cual se pueda verificar las cantidades proyectadas, especificaciones técnicas y características de los materiales, teniendo presente los Ítems programados en cada actividad, incluyendo el área de dragado, con sus especificaciones, si se diera el caso. Igualmente, deberá indicar el programa definitivo de mantenimiento del muelle durante el término de la concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO. La sociedad concesionaria deberá incluir dentro del plan de inversiones de la unificación de los contratos la construcción de una Banda Transportadora de Carbón y las obras aprobadas dentro de la segunda etapa para la ejecución del contrato 14 de 1994, y contemplar su construcción dentro del Cronograma de Obras e inversiones por un valor de **DOS MIL MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$2.449.310.712,00)**, y construirlas en el área concesionada que correspondían al contrato No. 14 de 1994.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Sociedad **CONCESIONARIA** deberá allegar esta información a la Corporación, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la firma de este contrato, y someterla a aprobación por parte de CORMAGDALENA.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. PLAN DE INVERSIONES: Las variaciones y reformas que se requieran hacer sobre el plan de inversiones inicialmente estipulado para el proyecto en la solicitud de modificación deberán adelantarse de conformidad con el procedimiento que señale **LA CORPORACIÓN** para tales efectos, siempre con autorización previa y escrita por parte de **LA CORPORACIÓN**. El desconocimiento de este procedimiento, es causal de incumplimiento del contrato. Las inversiones realizadas por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** para modernizar el puerto, se efectuarán con base en los planes que ésta prepare y deberán ser aprobadas por **LA CORPORACIÓN**.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA CORPORACIÓN o quien haga sus veces no está obligado a pagar mejoras o reformas a los bienes dados en concesión, ni a indemnizar en forma alguna a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, aún en el caso que las haya autorizado expresamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entiende que toda mejora hecha por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a los bienes dados en concesión, quedará de propiedad de la Nación al efectuarse la reversión.

PARÁGRAFO TERCERO. Todas las inversiones realizadas serán asumidas por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a su cuenta y riesgo, partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión; por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de **LA**



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalen.gov.co



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE MODIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE
CONCESIÓN PORTUARIA Nos. 14 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1994 Y 33
DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, CONTRATO No. 41 DEL 4 DE FEBRERO DE
2010**



Certificado SC 3968-1. ISO
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP
1000:2004.

Página 14 de 27

SOCIEDAD CONCESIONARIA. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – OBRAS ADICIONALES: En el evento que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** requiera efectuar obras e inversiones no previstas en la presente concesión, deberá contar con la respectiva autorización por parte de **LA CORPORACIÓN** o quien haga sus veces, y serán cedidas a la Nación en los términos descritos en el artículo 8 de la Ley 01 de 1991, o de acuerdo a la política que fije el estado colombiano al momento de la reversión, las cuales serán asumidas por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a su cuenta y riesgo, partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión; por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA: **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se obliga para con **LA CORPORACIÓN** a cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo del presente contrato, en especial, con las siguientes.

17.1. Pagar la contraprestación a que se refiere la Cláusula Décima de este contrato, y la Tasa de Vigilancia que para el efecto se establezca, de acuerdo con las disposiciones vigentes y dentro de los plazos correspondientes. **17.2.** Desarrollar las actividades portuarias de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **17.3.** Abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 01 de 1991, así como, el cobro de las tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las usuales en el mercado. **17.4.** No ceder total o parcialmente este contrato de concesión portuaria, sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Cláusula Vigésima Sexta del presente contrato. **17.5.** Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte o de quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales. **17.6.** Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean, respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, la obtención de licencias y permisos de autoridades locales, y en forma especial, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes, a través de **LA CORPORACIÓN** o quien haga sus veces. **17.7.** Procurar la conservación y protección del medio ambiente y, llegado el caso, recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos, de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental el cual deberá mantener vigente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena de este contrato. **17.8.** Prestar la colaboración que las autoridades demandan, en casos de tragedia o

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalen.gov.co

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE MODIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE
CONCESIÓN PORTUARIA Nos. 14 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1994 Y 33
DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, CONTRATO No. 41 DEL 4 DE FEBRERO DE
2010**



Certificado SC 3960-1. ISO
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP
1000:2004.

Página 15 de 27

calamidad pública, en las zonas objeto de la concesión. **17.9.** Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales. **17.10.** Mantener en buen estado de operación y funcionamiento, las construcciones e inmuebles por destinación, entendiéndose estos como todos aquellos necesarios para el normal funcionamiento y operación de las instalaciones portuarias, que habitualmente se encuentren instalados en la zona otorgada en concesión y comprometerse a entregar a la Nación las construcciones e inmuebles correspondientes, de conformidad con la Ley 01 de 1991 y con el presente contrato. **17.11.** Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria. **17.12.** Mantener vigente las pólizas que se constituyan durante la ejecución de este contrato y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote. **17.13.** Suministrar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, o a quien haga sus veces, los informes o datos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia. **17.14. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se obliga a seleccionar y remover a los trabajadores vinculados por cuenta suya y pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente les corresponda, para la ejecución del presente contrato, así como deberá atender todas las obligaciones parafiscales. En ningún caso, tales obligaciones corresponderán a **LA CORPORACIÓN**. En consecuencia, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** responderá por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales. La reversión de que trata el presente contrato, al terminar el mismo, no conlleva el traspaso a la Nación – Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, advertencia que deberá quedar estipulada en los correspondientes contratos laborales. **17.15. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá acreditar el pago de los aportes de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 modificada por la Ley 828 de 2.003. Dicha relación de pagos se hará semestralmente. **17.16. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se obliga a adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias y de las zonas de maniobra, de conformidad con las disposiciones vigentes, en especial de acuerdo con los planes presentados por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** y aprobados por **LA CORPORACIÓN** y de acuerdo con lo estipulado al respecto en el presente contrato. **17.17.** El servicio de vigilancia portuaria correrá por cuenta de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, de conformidad con los porcentajes establecidos por la autoridad competente. **17.18.** Corresponde a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** la cancelación oportuna de los servicios públicos



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Via 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE MODIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE
CONCESIÓN PORTUARIA Nos. 14 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1994 Y 33
DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, CONTRATO No. 41 DEL 4 DE FEBRERO DE
2010**



Página 16 de 27

tales como energía, gas, acueducto, teléfono, recolección de basuras y demás servicios públicos, así como el pago oportuno del impuesto predial de los terrenos adyacentes. Al momento de la reversión, los servicios públicos vinculados a la zona de uso público objeto de la concesión, deberán estar a paz y salvo. La demora en cualquiera de los pagos a que se refiere este numeral se considera como incumplimiento del presente contrato. **17.19. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se obliga a pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de tales servicios como acueducto, energía, teléfonos, gas y cualquier otro servicio público o cualquier autoridad distrital o municipal imponga durante la vigencia del presente contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios, e indemnizará a **LA CORPORACIÓN** por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de la zona de uso público dada en concesión. Se entiende que **LA CORPORACIÓN** puede si lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los mencionados servicios, así como podrá también pagar las sanciones, intereses y multas, y en estos casos, su costo deberá serle reembolsado en forma inmediata por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por la vía ejecutiva, con la simple presentación de los respectivos comprobantes, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales renuncia expresamente **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**. **17.20.** Será responsabilidad de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, la administración de los bienes de uso público y la defensa de los Derechos de la Nación – CORMAGDALENA ante terceros; como también la administración y operación del puerto en una forma ordenada y responsable, para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de vigilancia y de seguridad del personal, de la carga, de las instalaciones e infraestructura portuaria. **17.21.** Será responsabilidad de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, llevar a cabo el mercadeo del puerto con el fin de mejorar la posición internacional del mismo. **17.22.** Será responsabilidad de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, invertir en su propio nombre y a su cargo en infraestructura y equipo que aumenten los índices de eficiencia de las operaciones y la productividad del puerto. **17.23.** Presentar todos los documentos que genere el desarrollo del presente contrato, en idioma castellano. **17.24. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** presentará oportunamente a **LA CORPORACIÓN**, todos los documentos e informes a que hace referencia la Cláusula Trigésima Segunda del presente contrato de concesión portuaria. **17.25. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá presentar el inventario



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE MODIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE
CONCESIÓN PORTUARIA Nos. 14 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1994 Y 33
DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, CONTRATO No. 41 DEL 4 DE FEBRERO DE
2010**



Página 17 de 27

y avalúo de los bienes objeto de la reversión en el término establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato y realizar la reversión en los términos de la misma. **17.26.** Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del contrato. **17.27. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** en cuanto fuere aplicable, deberá dar cumplimiento al Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al Convenio SOLAS-PBIP, adoptado por Colombia mediante Ley 8 de 1980, so pena de no poder realizar operaciones portuarias de comercio exterior. **17.28. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se obliga a efectuar las obras de mantenimiento de las zonas de maniobra comprendida dentro de la zona de uso público entregada en concesión. **17.29.** Deberá entregar el cronograma de obras e inversiones, junto con la ingeniería detalle en los términos pactados en la cláusula décima cuarta del presente contrato y realizar las obras que se establezcan en estos y dentro de los plazos que se aprueben. **17.30** Cumplir con el acuerdo de pago del día 16 de septiembre de 2009, firmado entre Cormagdalena y el concesionario, el cual hace parte integral del presente contrato. **17.31** Las demás que se deriven de la ley y demás disposiciones vigentes, sobre aspectos técnicos de operación y las normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN:** La La Sociedad Portuaria del Norte S. A. se compromete a cumplir el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación que elabore la Sociedad y apruebe Cormagdalena, conforme con lo establecido en la Resolución 0071 del 11 de febrero de 1997, expedida por la Superintendencia General de Puertos y con todas aquellas normas que la modifiquen o adicionen, para ello deberá presentar el Plan de Operaciones dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de esta unificación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – LAS CONDICIONES DE CONSERVACIÓN SANITARIA Y AMBIENTAL A QUE DEBE SOMETERSE LA SOCIEDAD:** El concesionario se compromete a cumplir lo indicado en la resolución No. 0088 del 29 de enero de 2009, emitida por la DAMAB, por medio del cual se modifica una licencia ambiental y se adoptan otras determinaciones, como todos los demás actos y condiciones vigentes emitidos por las autoridades ambientales competentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – CADUCIDAD: LA CORPORACIÓN** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: **20.1.** En forma reiterada se incumplan las condiciones en las cuales se otorgó la concesión, o se desconozcan las obligaciones y prohibiciones a las cuales **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** está sujeta, en forma tal que se perjudique gravemente el interés público, y se afecte la buena marcha de los puertos y de las instalaciones portuarias. **20.2.** Cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE MODIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE
CONCESIÓN PORTUARIA Nos. 14 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1994 Y 33
DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, CONTRATO No. 41 DEL 4 DE FEBRERO DE
2010**



Página 18 de 27

aportes por parte de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2.002, modificada por la Ley 828 de 2.003. **20.3.** Si a juicio de **LA CORPORACIÓN**, del incumplimiento de las obligaciones de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causan perjuicios a **LA CORPORACIÓN**. **20.4.** Si **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** cedere este contrato total o parcialmente, sin dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Vigésima Sexta del presente contrato. **20.5.** Cuando a la construcción se le dé destinación diferente a la determinada en la concesión. **20.6.** Cuando algún directivo o delegado de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, oculten o colaboren con el pago de liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la Sociedad Concesionaria, o una de sus filiales, o pague sumas de dinero a extorsionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La caducidad será decretada mediante resolución motivada contra la cual sólo procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 18 y 42 de la Ley 01 de 1991. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declare la caducidad, y agotado el recurso establecido por la ley, las partes procederán a liquidar el presente contrato, y en cuanto ordene hacer efectivas las multas y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** y su garante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SANCIONES: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá someterse al régimen sancionatorio previsto por el contrato de concesión y la actividad portuaria, las cuales serán impuestas por **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, por cada evento sancionatorio, cada uno en el ámbito de su competencia y atendiendo al principio constitucional de no ser sancionado dos veces por el mismo hecho. **LA CORPORACIÓN** impondrá las sanciones previstas en el Artículo 41 de la Ley 01 de 1991, reglamentado por el Decreto 1002 de 1993, las cuales tasara a través de multas en el presente contrato, sin renunciar a las otras sanciones contempladas en la ley 01 de 1991 como la suspensión temporal del derecho a realizar actividades en los puertos, intervención del puerto y la caducidad del contrato, las cuales podrá imponer atendiendo a la gravedad de la falta y a la impacto de la infracción sobre la buena marcha de los puertos y las instituciones portuarias, y al hecho de si se trata o no de una reincidencia. Las multas se dosificarán de esta forma en los siguientes eventos: **21.1. LA CORPORACIÓN** podrá imponer multas a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Ley

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalen.gov.co

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE MODIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE
CONCESIÓN PORTUARIA Nos. 14 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1994 Y 33
DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, CONTRATO No. 41 DEL 4 DE FEBRERO DE
2010**



Página 19 de 27

789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón de 0.01% diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas antes mencionadas. **21.2.** Por ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad en transporte (Ministerio de Transporte), ambiental, aduanera (DIAN), marítima (DIMAR), departamental, y demás a que haya lugar, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización. **21.3.** Por no mantener en buen estado de operación, funcionamiento y servicio, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 10% de un (1) día de ingresos brutos, por cada día en que tarde en acometer las obras necesarias de seguridad para dicho mantenimiento. **21.4.** Por incumplimiento de la obligación de prorrogar las garantías contempladas en la Cláusula Décima Primera de este Contrato, el 10% de los ingresos brutos de un (1) día por cada día de mora en la constitución de las mismas. **21.5.** Por incumplimiento en la presentación del inventario y avalúo al momento de la reversión, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato de concesión portuaria se causará una multa por incumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos de un (1) día, por cada día de mora. **21.6.** Por realizar obras e inversiones adicionales en el predio del muelle concesionado y su zona accesoria, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle sin la respectiva autorización de **LA CORPORACIÓN**, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 1% del valor de las obras ejecutadas, siempre y cuando no se hubiesen solicitado oportunamente. **21.7.** Por incumplimiento de las demás obligaciones que se encuentran previstas en la Cláusula Décima Séptima y que no están contempladas expresamente en los numerales anteriores de la presente Cláusula, se impondrá una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de la contraprestación fijada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto total de las multas cuando estas se establezcan con base en los ingresos brutos, se fijara con base en los ingresos brutos obtenidos por la Sociedad Portuaria en el mes inmediatamente anterior a la imposición de la multa, de tal forma que del promedio de estos se obtendrá el valor del día, unidad para determinar la multa. En ningún caso la multa podrá exceder de 35 días de los ingresos brutos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento:
a) LA CORPORACIÓN le requerirá a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, las



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE MODIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE
CONCESIÓN PORTUARIA Nos. 14 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1994 Y 33
DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, CONTRATO No. 41 DEL 4 DE FEBRERO DE
2010**



Certificado SC 3968-1. ISO
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP
1004:2004.

Página 20 de 27

explicaciones del caso y le otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para que exponga o manifieste las razones del caso. **b)** Si dentro del término anterior **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** no se pronuncia o no da las razones satisfactorias para **LA CORPORACIÓN**, ésta procederá a imponerlas a través de acto administrativo unilateral, contra el cual procede el recurso de reposición de conformidad con el Artículo 42 de la Ley 01 de 1991. **c)** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** y **LA CORPORACIÓN** acuerdan que una vez en firme el correspondiente acto administrativo, el mismo prestará mérito ejecutivo. No obstante lo anterior, **LA CORPORACIÓN** podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PENAL PECUNIARIA:** En el evento que **LA CORPORACIÓN** declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá pagar la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la contraprestación, como sanción pecuniaria. El valor pagado por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a **LA CORPORACIÓN**, sin menoscabar las acciones judiciales que adelante **LA CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana. **PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias es enteramente a cargo de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá dar por terminado mediante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **24.1.** Por el vencimiento del plazo establecido de la Cláusula Décima Segunda de este contrato, sin que se hubiera prorrogado. **24.2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de **LA CORPORACIÓN**, siempre y cuando **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se encuentre a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, con **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, el Distrito de Barranquilla y el Instituto Nacional de Vías - INVIAS. **24.3.** Por encontrarse suspendido el contrato por más de dos (2) años, de acuerdo con la Cláusula Vigésima Quinta. **24.4.** Cuando **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se encuentre en proceso de disolución y liquidación,

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalen.gov.co

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE MODIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE
CONCESIÓN PORTUARIA Nos. 14 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1994 Y 33
DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, CONTRATO No. 41 DEL 4 DE FEBRERO DE
2010**



Certificado SC 3908-1. ISO
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP
1000:2004.

Página 21 de 27

sin que previamente se haya subsanado la causal o se haya cedido el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato de concesión portuaria podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones del contrato, debidamente reconocidos por **LA CORPORACIÓN**, mediante resolución motivada de conformidad con las disposiciones vigentes, por las causales que a continuación se relacionan: **25.1.** Incendio, inundación, perturbaciones atmosféricas, explosión, rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, erosión o hundimiento del terreno, temblor de tierra, epidemias que impidan la operación, prestación y continuidad del puerto y/o la construcción o terminación de las obras. **25.2.** Asonadas, guerra, guerra civil, bloqueo, insurrección, sabotaje, actos de enemigos públicos o disturbios civiles, orden público que impidan la operación y prestación del servicio portuario. **25.3.** La expedición de normas legales que impidan sustancialmente el desarrollo del contrato. **25.5.** Los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, en los términos del artículo 64 del Código Civil. Al presentarse un evento como los anteriores, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá tomar las medidas razonables del caso en el menor tiempo posible, para remover el obstáculo que impide la ejecución del contrato. Si esto no es posible y la circunstancia persiste, las partes podrán de común acuerdo: a) Suspender temporalmente la ejecución del contrato hasta por dos (2) años, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. b) Si a los dos (2) años de haber suspendido el contrato, las causales de fuerza mayor o caso fortuito no han desaparecido, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** podrá optar por solicitar la terminación del contrato por mutuo acuerdo, evento en el cual tal decisión sólo surtirá efectos si **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** ha presentado la respectiva solicitud ante **LA CORPORACIÓN**, y ésta ha proferido la correspondiente aprobación; en caso contrario **LA CORPORACIÓN** podrá tomar la decisión de continuarlo, cualquiera sea el caso no se generará indemnización alguna a favor de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, si **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** optare por no continuar con el contrato, deberá estar a paz y salvo por todo concepto con **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, el Distrito de Barranquilla y el Instituto Nacional de Vías - INVIAS. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** También podrá suspenderse, como consecuencia de la aplicación del artículo 41 de la Ley 01 de 1991. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – CESIÓN:** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** podrá ceder total o parcialmente este contrato, para la debida ejecución de las actividades portuarias emanadas de él, para lo cual deberá obtener de **LA CORPORACIÓN**, la autorización



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE MODIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE
CONCESIÓN PORTUARIA Nos. 14 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1994 Y 33
DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, CONTRATO No. 41 DEL 4 DE FEBRERO DE
2010**



Certificado SC 3968-1. ISO
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP
1000:2004.

Página 22 de 27

previa y escrita correspondiente. **LA CORPORACIÓN** resolverá la solicitud respectiva, en un plazo máximo de 30 días, contada a partir de la fecha de presentación ante la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes que regulen la materia. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por no celebradas. En los casos en que se autorice la cesión parcial, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** responderá ante **LA CORPORACIÓN** por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total o parcial, la autorización de **LA CORPORACIÓN** sólo se otorgará después de que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** presente el correspondiente paz y salvo por todo concepto. En todo caso, una vez autorizada la cesión total o parcial de la concesión, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la Compañía de Seguros que le expidieron las garantías de los riesgos que se amparan en el presente contrato, mediante los cuales se acredita que ha operado la sustitución de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por el cesionario. **PARÁGRAFO:** La Sociedad cesionaria deberá reunir los mismos requisitos que la Sociedad cedente, en especial, la de ser Sociedad Portuaria con objeto único. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – MODIFICACIÓN, LIQUIDACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Las cláusulas de terminación, liquidación, modificación e interpretación unilaterales, se entienden incorporados a este contrato. **LA CORPORACIÓN** podrá terminar unilateralmente el presente contrato cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. Todas las cláusulas excepcionales consagradas en la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en la jurisprudencia a favor de la administración pública se entenderán integradas a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993 y 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – EFECTOS DE LA CONCESIÓN:** Perfeccionado el presente contrato, evento que se da cuando se suscribe, para su ejecución no será necesario permiso de funcionamiento ni acto adicional alguno de autoridad administrativa del orden nacional, sin perjuicio de aquellos permisos que deba proferir la autoridad local, para adelantar las construcciones propuestas, y para operar el puerto o para dar cumplimiento a los requerimientos de autoridades competentes. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** queda sometida a la inspección, vigilancia y control de **CORMAGDALENA** y de la

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE MODIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE
CONCESIÓN PORTUARIA Nos. 14 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1994 Y 33
DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, CONTRATO No. 41 DEL 4 DE FEBRERO DE
2010**



Certificado SC 3968-1. ISO
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP
1000:2004.

Página 23 de 27

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, cada una de ellas en lo pertinente a sus funciones, en los términos del artículo 27 de la Ley 01 de 1991, artículos 40, 41 y 42 del decreto 101 de 2000, y artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, así como a la Dirección General Marítima DIMAR del Ministerio de Defensa Nacional en el ámbito de sus competencias. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA – VIGILANCIA: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se compromete a acatar los requerimientos y las exigencias legales y contractuales que le formule **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces, así como la Dirección General Marítima – DIMAR del Ministerio de Defensa Nacional, las autoridades ambientales, en el ámbito de sus competencias, en especial en relación con el correcto adelanto de las obras. De igual manera, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena o quien haga sus veces, vigilará, inspeccionará, controlará que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** cumpla en su totalidad las obligaciones, entre otras, las siguientes: **30.1.** Las condiciones técnicas de operación del puerto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **30.2.** El acatamiento de los términos y condiciones en que se aprobó la unificación de los contratos de concesión portuaria Nos. 14 de 1994 y 33 del 2006 consagrados en las resoluciones Nos. 346 del 19 de octubre de 2009, 433 del 18 de diciembre de 2009, que resolvió el recurso de reposición, y la 437 del 28 de diciembre de 2009 "Por medio de la cual se modifica el Artículo Sexto de la resolución 346 del 19 de octubre de 2009". **30.3.** El cumplimiento de las obligaciones generadas por las estipulaciones pactadas en este contrato de concesión portuaria. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** El presente Contrato de Concesión Portuaria debe cumplir con los siguientes requisitos de perfeccionamiento: **31.1.** Dentro de los diez días hábiles (10) siguientes, se deberá publicar en el Diario Oficial por parte de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – ANEXOS DEL CONTRATO DE UNIFICACIÓN:** Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **32.1.** Contrato de Concesión Portuaria No. 14 del 27 de septiembre de 1994 celebrado la otrora Superintendencia General de Puertos y la Sociedad Portuaria Carbonera Milpa S.A. — CARBOMILPA S.A. **32.2** Resolución No. 001210 del 20 de marzo de 2003, del Ministerio de Transporte, por la cual se autorizó la cesión del Contrato de Concesión Portuaria No. 014 del 27 de septiembre de 1994, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos y la Sociedad Portuaria Carbonífera Milpa S.A. — CARBOMILPA S. A., a favor de la Sociedad Portuaria del Norte S. A., previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y por el

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalen.gov.co



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE MODIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE
CONCESIÓN PORTUARIA Nos. 14 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1994 Y 33
DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, CONTRATO No. 41 DEL 4 DE FEBRERO DE
2010**



Página 24 de 27

mismo contrato de concesión (Cláusula 20). **32.3** Contrato de concesión portuaria No. 33 de 2006, celebrado entre **LA SOCIEDA CONCESIONARIA** y **LA CORPORACIÓN. 32.3** Comunicación del **Doctor JOSE VICENTE GUZMAN**, recibida en Cormagdalena el 27 de diciembre de 2007, en la que se solicita la revisión de las condiciones generales y la consecuente modificación de las concesiones otorgadas a la mencionada sociedad, mediante los Contratos de Concesión Portuaria No. 014 de 1994 y No. 033 de 2006, **32.3** Acuerdo No. 152 del 23 de julio de 2009 de la Junta Directiva de Cormagdalena. **32.4** Acuerdo de pago entre Sociedad Portuaria del Norte y Cormagdalena del día 16 de septiembre de 2009, **32.5** Resolución 346 del 19 de octubre de 2009, en la cual se aprobó la unificación de los contratos No. 14 de 1994 y 33 del 2006. **32.6** La resolución 433 que resuelve el recurso de reposición. **32.7** Licencia ambiental No. 0088 del 29 de enero de 2009, y demás actos y condiciones proferidos por las autoridades ambientales competentes. **32.8** Resolución No. 437 "Por medio de la cual se modifica el Artículo Sexto de la resolución 346 del 19 de octubre de 2009". **32.9** Los conceptos Jurídicos, Técnicos y financieros mencionados en este contrato y emitidos por Cormagdalena **32.10** Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla del 19 de enero de 2010. **32.11.** Autorización de la Junta Directiva de Sociedad Portuaria del Norte, para la firma del presente contrato **32.12** La garantía de la construcción de las obras anunciadas según póliza N° GU011415 de fecha 06 de octubre de 2009, expedida por la aseguradora Confianza S.A, con un valor asegurado de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$24.711.152)**, con una vigencia hasta el 29 de marzo de 2012. **32.13** Garantía de Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión, Póliza No. GU016679 del 4 de enero de 2010, por un valor asegurado de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$655.848.266)**, con vigencia hasta el 4 de enero del año 2015 **32.14** **Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual**, Póliza No. RO0003963 del 5 de enero de 2010, por un valor asegurado de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$954.378.980)**, con vigencia hasta el 5 de enero del año 2011 **32.15** Garantía para el Pago de Salarios, Prestaciones Sociales, e Indemnización de Personal, Póliza No. GU016679 del 4 de enero de 2010, por un valor asegurado de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$954.378.980)**, con vigencia hasta el 4 de enero del año 2014, póliza que se



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE MODIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE
CONCESIÓN PORTUARIA Nos. 14 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1994 Y 33
DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, CONTRATO No. 41 DEL 4 DE FEBRERO DE
2010**



Certificado SC 3968-1. ISO
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP
1000:2004.

Página 25 de 27

aprueba en este contrato. **32.16** Planos del área entregada en concesión. **32.17.** Los Planes de inversiones, de obras y operaciones como el cronograma de obras e inversiones, que deberá entregar **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, conforme a las estipulaciones del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Cualquier conflicto que surja de orden económico entre la Sociedad Portuaria beneficiaria de la concesión y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, o quien haga sus veces, y no se pueda resolver por medios autocompositivos, deberá someterse ante un Tribunal de Arbitramento, que las partes escogerán de común acuerdo, lo cual deberán hacer dentro de los quince (15) días siguientes posteriores a la notificación de una de las partes a la otra de la necesidad del tribunal, con el número de árbitros que dispongan para el efecto, si no hay acuerdo, ante el Tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá, con tres árbitros que serán designados por ésta de la lista que tienen para tal fin y de acuerdo al reglamento de la misma. **PARÁGRAFO:** La cláusula compromisoria no limita en ningún aspecto la potestad administrativa que tiene la Corporación Autónoma Regional de Río Grande de la Magdalena (,) de declarar la caducidad ante el incumplimiento de las obligaciones, la interpretación, liquidación y modificación unilateral u cualquier otra cláusula exorbitante o especial que la ley o la jurisprudencia le otorgue a la administración pública. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: REQUERIMIENTOS ADICIONALES PARA LA OPERACIÓN PORTUARIA.** Para el desarrollo de las actividades portuarias, el peticionario deberá tener en cuenta la reglamentación vigente, relacionada con los siguientes aspectos: **34.1** Tonelaje de las embarcaciones: De conformidad con lo establecido en la Ley 658 de 2001 y en el reglamento No. 0071 del 11 de febrero de 1997, toda nave con tonelaje de registro bruto (TRB) superior a 200 toneladas que arribe al muelle, está obligada a utilizar piloto práctico para la entrada y salida del puerto, atraque, desatraque, remolque, cambio de muelle o fondeadero y cualquier otra maniobra que requiera su desplazamiento en puerto. **34.2** Uso de cartografía náutica oficial: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 078 del 3 de marzo de 2000 de la Dirección General Marítima — DIMAR-, los buques o naves y artefactos navales de bandera Colombiana y los buques extranjeros que transiten y se encuentren en aguas marítimas jurisdiccionales de Colombia, están obligados a usar la cartografía náutica oficial. **34.3** Construcciones en el área fluvial: En caso de requerir la instalación de algún tipo de señalización en el área fluvial, el beneficiario de la concesión debe obtener el permiso respectivo de la DIMAR, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 3º del Decreto Ley 2324 de 1984. De igual forma el

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE MODIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE
CONCESIÓN PORTUARIA Nos. 14 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1994 Y 33
DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, CONTRATO No. 41 DEL 4 DE FEBRERO DE
2010**



Página 26 de 27

beneficiario de la concesión debe cumplir con las normas nacionales y estándares internacionales en materia de construcciones en la zona fluvial de maniobras, seguridad en la navegación y la señalización marítima respectiva. **34.4** Condiciones del canal de acceso al área portuaria: El beneficiario de la concesión deberá realizar un monitoreo permanente de las profundidades disponibles en la zona de maniobras y el sector Inmediato a la ribera, para conocer los problemas existentes en el sector, y plantear las posibles soluciones. **34.5** Áreas bajo control aduanero: De conformidad con el Artículo 43 del Decreto 2685 de 1999 y la resolución No. 4240 de 2000 de la DIAN y demás normas que las modifiquen y adicionen, deberán solicitar ante la Dirección de Impuestos u Aduanas Nacionales — DIAN-, la ampliación y habilitación respectiva de las nuevas áreas de muelles para ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero. **34.6** Las áreas de fondeo son las definidas por la autoridad marítima, quien para tal fin, publica la carta de navegación del puerto con sus respectivas convenciones **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES.** La **SOCIEDAD PORTUARIA DEL NORTE S.A.**, además de las obligaciones previstas en las disposiciones legales actualmente vigentes y las Cláusulas del Contrato Estatal de Concesión Portuaria, deberá acoger las recomendaciones y dar estricto cumplimiento a los requerimientos planteados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, la Dirección General Marítima – DIMAR – del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Desarrollo Económico – Dirección General de Turismo, hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo -, la Superintendencia de Puertos y Transporte, Ministerio de Transporte, Cormagdalena y demás autoridades del sector. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA:** La Sociedad **CONCESIONARIA** deberá mantener en buen estado la zona de uso público (zona de ribera, línea de más alta creciente, zona de maniobra), realizando las obras de mantenimiento hidráulico y otras que se requieran y que sean necesarias para la conservación de la zona de uso público en tierra y agua entregada en concesión, igual obligación se extiende al área adyacente, atendiendo a que el puerto es una unidad de explotación económica y su conservación es obligación de la Sociedad Portuaria. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: EFECTOS DE LA CONCESIÓN.** Una vez perfeccionado el contrato Estatal de concesión portuaria, el puerto queda habilitado para el Comercio Exterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 27 de la Ley 01 de 1991. **PARÁGRAFO:** Para realizar operaciones de Comercio Exterior la Sociedad **CONCESIONARIA** deberá dar cumplimiento al Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al Convenio SOLAS-PBIP, adoptado por Colombia mediante Ley 8 de 1980.



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE MODIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE
CONCESIÓN PORTUARIA Nos. 14 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1994 Y 33
DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, CONTRATO No. 41 DEL 4 DE FEBRERO DE
2010**



Certificado SC 3968-1. ISO
9001:2000 - XTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP
1000:2004.

Página 27 de 27

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: RÉGIMEN DE TARIFAS. La Sociedad **CONCESIONARIA** se compromete a cumplir con el Régimen de Tarifas, a pagar la tasa de vigilancia vigente y la contraprestación establecida de acuerdo a las normas legales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - COMUNICACIONES:** Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a **LA CORPORACIÓN**, Carrera 16 No. 96-64 Mezanine piso 7 edificio Oficenter 96 en Bogotá, D.C. Todo cambio de dirección será comunicado por escrito con la debida anticipación. Cualquier comunicación de **LA CORPORACIÓN** se dirigirá al representante legal de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, y será entregado a éste en sus oficinas ubicadas actualmente la calle 82 No. 11 – 37 oficina 518, oficina del apoderado especial, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de despacho, en caso de modificar su dirección de correspondencia deberá notificarlo por escrito a la Corporación. Las comunicaciones que remita **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a **LA CORPORACIÓN**, se dirigirá al representante legal de **LA CORPORACIÓN**, de la misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de acuerdo con lo establecido por la ley.

En constancia, las partes firman el presente contrato de unificación, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **04 FEB. 2010**

Por **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA.**


JUAN GONZALO BOTERO BOTERO
Director Ejecutivo.

Por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA – SOCIEDAD PORTUARIA DEL NORTE
S.A.**


JOSE VICENTE GUZMAN ESCOBAR
Apoderado Especial del Sociedad Portuaria del Norte.

Revisó: Juan Manuel Guzmán Herrera
Proyectó: Rubén Darío Hernández.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalen.gov.co